

Guía práctica para los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA´s en relación con la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes

CORANTIOQUIA

Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia

2023

Elaboró en 2021:

Luisa Fernanda Botero Gómez
Profesional Universitario

Yohana Milena Rojas Castiblanco
Contratista Apoyo a la Gestión

Carlos Alberto Gaviria Buriticá
Técnico Operativo
Subdirección de Gestión Ambiental

Revisó en 2021:

Margot Cristiana Gil Sánchez
Jefe Oficina Jurídico Ambiental

Eddy Johana Villa Rodríguez
Profesional Especializado
Oficina Jurídico Ambiental

Carlos David Rodríguez Benítez
Profesional Universitario
Subdirección de Sostenibilidad y Gestión Territorial

Actualización 2023:

Paula Marcela Sepúlveda Uribe
Jefe Oficina Jurídico Ambiental

Jenny Marcela Ruiz Saldarriaga
Subdirectora Sostenibilidad y Gestión Territorial

Llanedt Rosa Martínez Ruiz
Subdirectora Gestión Ambiental

Yisel Cristina Ospina Aguiar
Profesional Especializado

Luisa Fernanda Botero Gómez
Profesional Universitario





Tabla de contenido

1. Objetivo	4
2. Alcance	4
3. Actividades que Cubre	4
4. Guía para los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA´s.....	5
4.1 Solicitud de certificación	5
4.2 Inicio de la actuación	5
4.3 Consideraciones en el Marco de la Evaluación Técnica (Certificación Inicial - Control y Seguimiento)	6
4.3.1 Actividades principales de la visita de auditoría	6
4.3.2 Requisitos Generales para atención de la visita de auditoría	7
4.3.3 Resultado de la visita.....	10
4.3.4 Prórroga, Modificación y Terminación de la Certificación.	12
4.3.5 Visita extraordinaria	13
4.3.6 Reporte de información.....	13



TABLA DE CONTENIDO



- 1. Objetivo**
- 2. Alcance**
- 3. Actividades que Cubre**

1 Objetivo.

Proporcionar los elementos administrativos, técnicos y jurídicos que deben tener en cuenta los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA’s en el proceso de certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes.

2 Alcance.

Con esta guía se pueden identificar los requisitos y actividades que se deben surtir por los responsables de los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA’s, para obtener, modificar y mantener la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, cuya evaluación se encuentra a cargo de la Corporación.

3 Actividades que Cubre.

Actividades asociadas a:

- a) Solicitud de certificación.
- b) Inicio de la actuación.
- c) Consideraciones en el marco del control y seguimiento tales como:

- Actividades principales de la visita de auditoría.
- Requisitos Generales para atención de la visita de auditoría.
- Resultado de la visita.
- Prórroga, Modificación y Terminación de la Certificación.
- Visita extraordinaria.
- Reporte de información.



4 Guía para los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA´s.

4.1 Solicitud de certificación

El interesado debe entregar de manera presencial o mediante correo electrónico la solicitud de que cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas, para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA, con la información requerida en el artículo 1 de la Resolución 653 de 2006, a saber:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor;
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores;
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.

Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) CORANTIOQUIA verificará únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.

Adicionalmente, se deberá acreditar el pago por concepto del servicio de evaluación de acuerdo con la liquidación que se realice de conformidad con la Ley 633 del año 2000 y la Resolución 040-RES2002-904 del 25 de febrero del año 2020, modificada por la resolución 040-RES2104-2146 del 20 de abril del año 2021 y 040-RES2108-5360 del 25 de agosto de 2021, y todas aquellas que la modifiquen o sustituyan.

4.2 Inicio de la actuación

CORANTIOQUIA procederá a la apertura del expediente, una vez la información se encuentre completa y dentro de los cinco (5) días calendario, contados a partir de la recepción de la solicitud, proferirá acto de inicio y ordenará la evaluación de la información.

4. Guía para los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA´s.

En los casos que la información se encuentre incompleta se dará el tratamiento de una PQRSDIF, requiriendo mediante comunicación oficial interna al peticionario en los términos señalados en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. En este caso no se abrirá expediente hasta tanto se presente la información completa.

Una vez recibida la información adicional presentada en los casos que esta haya sido requerida, y notificado el acto de inicio del trámite, CORANTIOQUIA programará visita técnica.

4.3 Consideraciones en el Marco de la Evaluación Técnica (Certificación Inicial - **Control** y Seguimiento)

La **Subdirección de Gestión Ambiental**, encargada de realizar la visita técnica de certificación inicial y de control y seguimiento a los requerimientos en cuanto a la normatividad aplicable, conformará el equipo evaluador dependiendo de: la cantidad de equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor, la disponibilidad de tiempo y recursos, entre otros.

La visita técnica está enfocada en la verificación completa del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas de Referencia - NTC 4983, 4231 y 5365 que se encuentren vigentes, así como en la Resolución 762 del 18 de julio de 2022.

El control y seguimiento del trámite, se realizará mínimo de forma anual a cada CDA de la jurisdicción.

La Corporación comunicará la fecha de la visita por el medio que resulte eficaz para el efecto dejando constancia de ello.

Nota. En el caso que el CDA no pueda recibir la visita de auditoría en las fechas propuestas por CORANTIOQUIA, la nueva programación estará sujeta al volumen, orden de llegada y cronograma interno que se tenga establecido para este tipo de actividad.

4.3.1 Actividades principales de la visita de auditoría

Las actividades programadas en los días que se lleve a cabo la visita de auditoría son las siguientes:

- a) Reunión de apertura.
- b) Metrología equipos presentes.

4. Guía para los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA´s.

- c) Revisión documental.
- d) Revisión de sensores periféricos, equipos e implementos.
- e) Revisión de funcionalidad y características del Software de aplicación.
- f) Revisión de procedimientos de medición.
- g) Reunión de Cierre.

4.3.2 Requisitos Generales para atención de la visita de auditoría

Todo Centro de Diagnóstico Automotor – CDA que solicite ser autorizado en materia de revisión de emisiones contaminantes deberá cumplir para la atención de la visita mínimamente con lo siguiente:

I. Criterios de evaluación:

- a) Normas Técnicas Colombianas NTC 5365, 4983, 4231 vigentes, según aplique.
- b) Resolución expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial N° 910 del 05 de junio de 2008 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- c) Resolución expedida por el Ministerio de Transporte N° 20203040003625 del 21 de mayo de 2020 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

II. Personal del CDA que será requerido durante la evaluación:

- a) Director Técnico
- b) Inspector (es)
- c) Representante Legal (opcional)
- d) Personal técnico con experiencia para realizar las pruebas técnicas de metrología solicitadas en losnumerales 5.2.7 y 5.2.8 NTC 5365 y 4983 vigentes, necesarias en los equipos analizadores de gases.

III. Documentación

- a) Procedimientos de medición.
- b) Hojas de vida de los equipos (Manuales, fichas técnicas, entre otros documentados por el fabricante de los analizadores de gases, opacímetros y sensores).
- c) Certificados de calibración de los equipos de medición y sensores periféricos, donde se certifique el error máximo certificado por el laboratorio.
- d) Certificados de la composición de los gases de referencia para pruebas de verificación y metrología de los analizadores de gases, expedidos por su fabricante y trazables a patrones nacionales o internacionales (se requiere del certificado de trazabilidad para cada concentración de gas).

- e) Información que demuestre la competencia técnica del personal (inspectores) que realiza las mediciones de emisiones de gases en el CDA, y cumpla con los requisitos mínimos para el desempeño de la actividad.
- f) Plan o programa de calibración y mantenimiento de los equipos de medición y elementos, así como los respectivos análisis metrológicos que respalden dichos planes.
- g) Procedimientos, formatos y registros técnicos internos.
- h) Informes ambientales de resultados emitidos (bases de datos acorde con las Normas Técnicas de Referencia que aplique y reportes de resultados de las pruebas - FUR).

La documentación citada anteriormente puede presentarse en medio magnético o físico, será solicitada al inicio de la visita, y podrá ser verificada durante el tiempo de evaluación, según los requisitos a evaluar acorde con las normas técnicas de referencia.

En el caso que los certificados presentados NO sean expedidos por un laboratorio acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), el CDA deberá demostrar la trazabilidad del certificado al Sistema Internacional de Unidades - SI.

Durante la visita serán evaluados los números de serie de los equipos y sensores, para verificar su correspondencia con los certificados aportados, los cuales podrán ser solicitados en medio físico.

IV. Consideraciones adicionales para la ejecución de la auditoría en caso de que aplique acorde con el listado de equipos a ser evaluados:

- a) El establecimiento debe disponer de los siguientes recursos físicos, insumos o consumibles:
 - Vehículos según dedicación de cada equipo de medición necesarios para desarrollar la visita de auditoría, (motocicleta (2 tiempos y/o 4 tiempos), vehículo diésel y gasolina, según aplique). En caso de no ser posible contar con vehículo diésel, se deberá disponer de simuladores de revoluciones externos al software de aplicación únicamente para efectos de evaluación en la visita técnica.
 - Disponer de gas patrón en cantidades suficientes para adelantar las pruebas de exactitud, tolerancia al ruido, repetibilidad y tiempo de respuesta en los analizadores de gases; para ello se requieren mínimo cuatro (4) mezclas de gases de referencia que cubran la escala de medición con span de concentración, adicionales a un gas neutro o "cero" como se describe a continuación:
 1. Nitrógeno "gas neutro o cero", deberá contar la presencia de N₂ debidamente certificado (no se acepta ficha técnica).

4. Guía para los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA´s.

2. Baja concentración (según definición de la NTC 5365 o NTC 4983).
3. Intermedia (concentración superior al gas de span de baja e inferior al gas de span de alta para cada canal y acorde a la dedicación del analizador).
4. Alta concentración 4T.
5. Alta+ o Super alta, concentración superior al gas de alta.

b) Los gases patrón a ser empleados para las rutinas de verificación de los analizadores de gases en las actividades del CDA, deben ser de propiedad del mismo y deben cumplir con las especificaciones dadas en la NTC 5365 y NTC 4983 vigentes.

c) Cada mezcla de gas (cilindro) e incluido el gas neutro debe estar acompañada de su respectivo certificado vigente y juego de reguladores y válvulas, de tal manera que se pueda acceder al gas sin tener que realizar intercambio de reguladores. En caso de que el certificado no sea emitido por un ente acreditado, se debe disponer de la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades (SI) para la totalidad de los gases.

d) Para la prueba de Tiempo de Respuesta, se requiere la aplicación del software que permita coordinar el encendido de la bomba, apertura de la válvula, toma del tiempo y grabación de datos en tiempo real, de tal manera que se pueda evidenciar la evolución de la medida conforme accede el gas a la cámara de medición y su respectiva lectura en pantalla. De igual forma, contar con válvula o aditamento que permita conmutar el ingreso de aire o de gas de forma controlada.

e) Se debe tener acceso al buffer de datos o archivos "log", de tal manera que se pueda evidenciar el registro de datos, promedio de resultados y ecuaciones aplicadas en el caso de exceso de oxígeno (analizadores de gases) acorde con los equipos presentes en el CDA.

El personal técnico objeto de la evaluación y el personal de apoyo, deberá estar presente y en el momento que se requiera, durante la revisión a los equipos y/o mediciones sobre los vehículos disponibles. Adicionalmente, es necesario que para efectos de auditoría se cuente con la posibilidad de generar la impresión en tiempo real de los reportes de resultados de prueba (FUR) o de generar el archivo PDF respectivo de manera inmediata en cada equipo, con el fin de poder realizar la evaluación correspondiente al software de aplicación.

Cuando el evaluador considere que debe suspenderse la auditoría por alguna razón atribuible al CDA que se encuentra en proceso de certificación, CORANTIOQUIA definirá las condiciones bajo las cuales se podrá reiniciar la auditoría en fecha posterior y el CDA deberá asumir los costos adicionales que esto conlleve. En este caso, se contará como primera visita y tendrá

4. Guía para los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA´s.

4. Guía para los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA´s.

efectos de requerimiento, de tal manera que la segunda visita será la última en el proceso de certificación.

Al finalizar la visita, el equipo auditor dejará constancia de los hallazgos en la correspondiente acta, la cual deberá estar firmada por las partes involucradas y contendrá los hallazgos y observaciones.

El número de días y de evaluadores programados para realizar la visita dependerá del número de equipos que sea necesario auditar y del personal técnico disponible por Corantioquia.

4.3.3 Resultado de la visita.

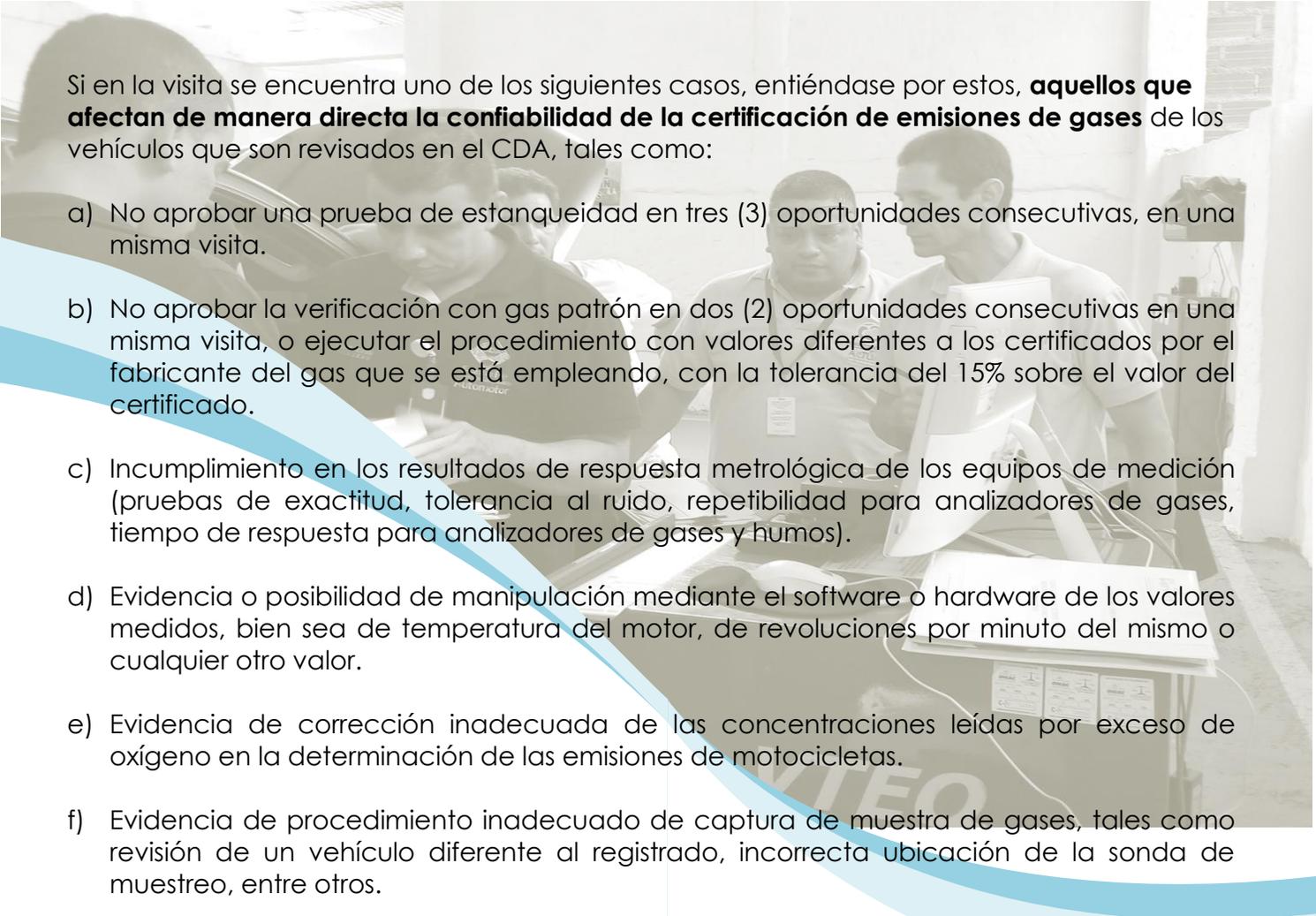
La Subdirección de Gestión Ambiental posterior a la realización de la visita realizará el informe técnico que contenga los resultados de la visita, incluyendo antecedentes, situación encontrada, cálculos, conclusiones, recomendaciones, anexos, y se conceptuará acerca del cumplimiento de la normatividad aplicable.

El Informe Técnico será comunicado mediante memorando a la Oficina Territorial con copia a la Subdirección de Sostenibilidad y Gestión Territorial, con el fin que asigne la actuación jurídica y se proyecte y notifique el acto administrativo otorgando/ negando/ confirmando o requiriendo al Centro de Diagnóstico Automotor.

En los casos en que se haya requerido alguna evidencia para subsanar no conformidades producto de la visita, el usuario **DEBE** presentarlas ante la Oficina Territorial respectiva para su radicación y remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental encargada de designar el funcionario que realizará la evaluación de la información.

Por ningún motivo, se evaluarán evidencias que no se encuentren debidamente radicadas en el expediente correspondiente de la Oficina Territorial.

En el caso que durante la **visita de control y seguimiento específicamente** se evidencie **CUMPLIMIENTO TOTAL** de la normatividad evaluada, la Subdirección de Gestión Ambiental proyectará oficio comunicando al usuario que el Centro de Diagnóstico Automotor – CDA continúa cumpliendo con la normatividad asociada y que continúan vigentes las condiciones de la resolución que otorgó la certificación inicial, sin modificar su vigencia.



Si en la visita se encuentra uno de los siguientes casos, entiéndase por estos, **aquellos que afectan de manera directa la confiabilidad de la certificación de emisiones de gases** de los vehículos que son revisados en el CDA, tales como:

- a) No aprobar una prueba de estanqueidad en tres (3) oportunidades consecutivas, en una misma visita.
- b) No aprobar la verificación con gas patrón en dos (2) oportunidades consecutivas en una misma visita, o ejecutar el procedimiento con valores diferentes a los certificados por el fabricante del gas que se está empleando, con la tolerancia del 15% sobre el valor del certificado.
- c) Incumplimiento en los resultados de respuesta metrológica de los equipos de medición (pruebas de exactitud, tolerancia al ruido, repetibilidad para analizadores de gases, tiempo de respuesta para analizadores de gases y humos).
- d) Evidencia o posibilidad de manipulación mediante el software o hardware de los valores medidos, bien sea de temperatura del motor, de revoluciones por minuto del mismo o cualquier otro valor.
- e) Evidencia de corrección inadecuada de las concentraciones leídas por exceso de oxígeno en la determinación de las emisiones de motocicletas.
- f) Evidencia de procedimiento inadecuado de captura de muestra de gases, tales como revisión de un vehículo diferente al registrado, incorrecta ubicación de la sonda de muestreo, entre otros.
- g) La utilización de equipos no autorizados por la Corporación.

En cualquier caso, esta situación deberá ser informada durante la visita al representante del CDA para que éste firme el acta correspondiente en donde se relacionarán los hechos y la indicación del tiempo máximo para que remita la subsanación de los hallazgos antes de la elaboración del informe.

- **En caso tal de que no sea corregida, en los tiempos definidos en el acta, se procederá a elaborar resolución dejando sin efecto la certificación.**

4. Guía para los Centros de Diagnóstico Automotor CDA's.

4.3.4 Prórroga, Modificación y Terminación de la Certificación.

Solicitud de Prórroga.

Deberá ser solicitada por el usuario ante la Corporación con una antelación no inferior a sesenta (60) días, previos a la fecha de vencimiento de su vigencia.

La vigencia será contada a partir de la firmeza del acto administrativo que otorgó la certificación.

La certificación en materia de revisión de gases contaminantes, podrá ser prorrogada por el mismo plazo inicialmente otorgado de cinco (5) años y por un término no mayor a diez (10) años.

Solicitud de Modificación.

El usuario podrá solicitar la modificación de la certificación en lo que respecta a equipos (retiro, inclusión, modificación de dedicación), variables (opacidad, concentración de gases), métodos (ciclo-otto, ciclo-diésel y motocicletas), para lo cual es necesario realizar visita de evaluación y se deberá proceder acorde con lo descrito en el Capítulo VII. Consideraciones en el marco de la Evaluación Técnica (Certificación inicial - Control y Seguimiento).

La solicitud deberá realizarse de manera escrita por parte del usuario y su atención estará sujeta a la disponibilidad de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Si la solicitud de modificación esta próxima al control y seguimiento anual al CDA, la evaluación se realizará en la visita de control y seguimiento.

Terminación del Trámite.

Se dará por terminado el trámite, en los siguientes casos, en los que el Centro de Diagnóstico Automotor:

- a) No solicite la prórroga durante el término establecido, se procederá a expedir Acto Administrativo motivado dando por vencida la certificación con el archivo del expediente en los términos definidos, siendo un acto de trámite.

4. Guía para los Centros de Diagnóstico Automotor CDA's.

- b) No allegue las evidencias para cerrar los hallazgos derivados de las visitas de control y seguimiento dentro de los plazos establecidos.
- c) No acepte o permita las visitas de control y seguimiento que realiza la Corporación.
- d) Cuando informe por escrito que no continuará operando.

4.3.5 Visita extraordinaria

Es competencia de Corantioquia programar y realizar visitas extraordinarias en caso de eventos como episodios de contaminación atmosférica, quejas de usuarios, o cuando lo considere necesario podrá programar y ejecutar auditorías de seguimiento sin previo aviso al CDA.

4.3.6 Reporte de información

El CDA debe reportar a Corantioquia dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, la información correspondiente a la parte ambiental, de conformidad con la Resolución N° 20203040003625 del 21 de mayo de 2020, Artículo 5, parágrafo tercero, expedida por el Ministerio de Transporte.

El CDA debe reportar a Corantioquia la información en formato digital mediante archivo de Excel denominado:



Reporte-Informacion_CDA_v02.xlsx

El nombre del archivo deberá diligenciarse de la siguiente manera:

Si el nombre del CDA corresponde al CDA CARRERA 65 y la información a reportar es la que corresponde al mes de enero del año 2021, el nombre de archivo debe ser:

Reporte Informacion_CDA CARRERA 65_Ene2021

Nota: el plazo para el cumplimiento e implementación del formato de reporte de información ambiental que se adjunta tendrá un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente documento.

4. Guía para los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA's.

[Volver al inicio](#)



CORANTIOQUIA